



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de abril de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
FEMINICIDIO.

Tomo CCI
Número

72

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PRESENTACIÓN

La Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración de 1993, define la violencia contra la mujer como:

“Todo acto de violencia de género que resulte en o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de quien la recibe, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada.”

La violencia contra la mujer es una de las expresiones más crudas y trágicas que en muchas ocasiones terminan en la muerte como consecuencia de agresiones mortales, provenientes en su mayoría de la pareja sentimental, parientes, novios, amigos, es decir, de las personas a las que ellas quieren, aprecian y confían; otras más, que también forman parte de la violencia de género, derivan de extraños, de grupos de delincuencia organizada, para quienes las mujeres son una mercancía. A estas formas de violencia se les conoce como feminicidio.

En el feminicidio se conjugan una serie de elementos que lo hacen imperceptible o lo disimulan, tales como el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte violenta de las mujeres no merece la atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y discriminación de la que son objeto en la vida diaria.

El feminicidio, en términos del artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México, se define como la privación de la vida a una mujer por razones de género; para efectos de la norma penal, se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

En tal virtud, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México presenta el **Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio**, como una herramienta de trabajo para el agente del Ministerio Público y sus auxiliares, para llevar a cabo, con perspectiva de género, la investigación de este delito y al mismo tiempo, garantizar que los derechos contenidos en la normatividad internacional, nacional y estatal que protegen los Derechos Humanos de las mujeres, tengan plena vigencia en nuestro Estado.

Es por ello que en este Protocolo de Actuación se incluyen nuevos criterios de investigación criminalística con visión de género, como son: el síndrome de la mujer maltratada y su expresión forense, el síndrome de indefensión aprendida y las periciales psicológicas que se proponen sean aplicadas al presunto agresor para determinar su perfil de personalidad, con

la finalidad de que puedan aportar elementos probatorios sustentados científicamente y demostrar si la conducta delictiva que causó la muerte a una mujer fue por razones de género.

JUSTIFICACIÓN

En nuestro país se ha reconocido una forma de violencia que es la violencia feminicida, misma que se encuentra definida en la legislación mexicana desde el año 2007, en el artículo 21 de **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como:** “*la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*”

Consciente de este fenómeno y desde un enfoque de Derechos Humanos y de género, el Gobierno del Estado de México por medio de sus Instituciones, sanciona toda conducta que constituya violencia contra las mujeres, al mismo tiempo que promueve la plena igualdad jurídica, social, económica y política de las mujeres, a ello responde la creación de leyes como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, así como la tipificación del delito de feminicidio en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México.

En ese sentido, con el fin de que estos esfuerzos legislativos y de política pública se reflejen en un mejor acceso de las mujeres a la igualdad, a la seguridad y a la justicia, también se han instalado nuevos espacios gubernamentales de atención a las mujeres víctimas de violencia, en los que se busca promover y defender sus derechos, al mismo tiempo que se capacita a las y los servidores públicos en materia de Derechos Humanos de las mujeres, ya que es indispensable que se fortalezca el conocimiento y las capacidades institucionales para el estricto cumplimiento de las leyes vigentes en el Estado.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en quien recae la Institución del Ministerio Público, encargada de investigar y perseguir los delitos de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, quien se auxilia de las policías, de los servicios periciales y de las demás autoridades que sean necesarias, requiere de un protocolo que sirva de columna vertebral para la homologación de las actuaciones en la investigación del delito de feminicidio, debiendo actuar el Ministerio Público, la Policía Ministerial y los servicios periciales de manera pronta y expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la mejor atención profesional, eficiente, eficaz y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a sus derechos humanos.

1. MARCO JURÍDICO.

1.1. Marco Jurídico Internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículos 2, 3, 5 y 7.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹

Artículos 6, numeral 1, 6, 7 y 26.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²

Artículo 2.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Por sus siglas en inglés, CEDAW)

Artículos 1, 2 y 3.

Comité de la CEDAW. Recomendación 19: Violencia contra la mujer³

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴

Artículo 1.

¹Ratificado por México, publicado en el Diario Oficial del nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

²Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

³Adoptada por el Comité en el 11° período de sesiones, 1992

⁴Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”⁵

Artículos 4 y 5.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém Do Pará”

Artículos 1, 3, 4 y 7.

Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres⁶**Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contra México, por los Homicidios de mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua (campo algodnero)⁷****1.2. Marco Jurídico Nacional.****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículos 1, 4, 16, 19, 20, 21 y 22.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículos 1 y 2.

Ley General de los Derecho de niñas, niños y adolescentes

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2014.

El giro constitucional: Resolución Varios 912/2010 Suprema Corte de Justicia de la Nación

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011.

Tesis: 1ª. CLXIV/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Primera Sala, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Pág. 423. DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LO COMETEN.⁸

Tesis: 1ª. CLXII/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Primera Sala, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Pág. 437. FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN.⁹

Tesis: 1ª. CLXI/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Primera Sala, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Pág. 439. FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.¹⁰

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 5, 81 y 82.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Artículos 1, 2, 6, 7, 8, 21 y 28.

Código Penal del Estado de México

Artículo 242 Bis.

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

⁶ Adoptada en el 68 periodo de sesiones, 29 Marzo, 2000.

⁷ Disponible en:

http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGonzalezOtrasVsMexico_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm

⁸ Disponible en:

http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=14000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=AMPARO%2520554%2F2013&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=1&ID=2009082&Hit=2&IDs=2009081,2009082,2009084,2009086,2009087,2009095&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

⁹ Disponible en:

http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=14000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=AMPARO%2520554%2F2013&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=1&ID=2009086&Hit=4&IDs=2009081,2009082,2009084,2009086,2009087,2009095&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

¹⁰ Disponible en:

http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=14000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=AMPARO%2520554%2F2013&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=1&ID=2009087&Hit=5&IDs=2009081,2009082,2009084,2009086,2009087,2009095&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México**Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México****Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México****Acuerdo Número 07/2015, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se emiten lineamientos generales para la investigación de la privación violenta de la vida de una mujer**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de abril de 2015.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.

Los servidores públicos que lleven a cabo las diligencias de investigación del delito de feminicidio, deberán observar en su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en las leyes secundarias, así como los principios de perspectiva de género y equidad de género.

Legalidad: Realizar sus actos con estricta sujeción a la ley.

Objetividad: En la investigación del delito se debe tomar en cuenta no sólo las circunstancias que eventualmente permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del imputado.

Eficiencia: Aprovechar al máximo los recursos disponibles (humanos, financieros, tecnológicos, físicos y de conocimientos), con el propósito de alcanzar las metas y objetivos.

Profesionalismo: Al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente capacitación y actualización.

Honradez: En el desempeño de sus tareas es obligación del personal conducirse con rectitud e integridad.

Respeto a los derechos humanos: Actuar con estricto respeto a los derechos humanos, reconociéndolos como los límites del ejercicio de la autoridad frente a los gobernados.

Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, para eliminar las causas de desigualdad y de jerarquización de las personas basadas en el hecho de ser hombres o mujeres; que promueve la igualdad entre ellas y ellos mediante el adelanto y el bienestar de las mujeres; lo que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades.

Equidad de género: Conjunto de acciones encaminadas a que las mujeres reciban un trato imparcial, mediante mecanismos que permitan que ninguna circunstancia las deje en condiciones de desventaja respecto de los hombres para el ejercicio pleno de sus derechos.

3. INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**3.1. Objeto de la investigación.**

Que las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, inicien de oficio y sin dilación, una investigación con perspectiva de género, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Todas las actuaciones que realice la autoridad deberán fundarse y motivarse en términos de Ley.

Dentro de los objetivos estratégicos de la investigación de los feminicidios, se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos y sexuales a la mujer.
- b) Verificar la presencia de razones de género que originan y explican el feminicidio, mediante la identificación:
 - De las circunstancias de la muerte, características del hallazgo, la posición en la que se encontró el cuerpo y mutilaciones;

- De los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario;
- Del modus operandi y el tipo de violencia ante y post mortem;
- De las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas o sanitarias que vinculan a la víctima y el o los victimarios;
- De la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte, y
- De las desigualdades de poder existentes entre la víctima y el o los victimarios.

3.2. Diligencias, actos y actuaciones inmediatas procedentes para la investigación del delito de Femicidio.

La autoridad que intervenga en un caso de femicidio, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- Respeto a la dignidad de las víctimas, sobrevivientes y familiares, evitando su victimización secundaria, en términos de la Ley General de Víctimas.
- Tratar con respeto y dignidad los restos de las mujeres fallecidas; esto incluye garantizar la preservación y respeto al cadáver o restos, a fin de evitar que se cometan conductas ulteriores destinadas a ocultarlo, destruirlo, mutilarlo, inhumarlo o profanarlo.
- Establecer un nexo de confianza con los familiares de la víctima, principalmente de parte del personal pericial.
- Las investigaciones comprenderán aspectos de la vida privada de las víctimas y de sus familiares, siempre que tenga relación con el hecho investigado.
- Implementar las medidas posibles para garantizar la recuperación del cadáver y objetos personales, los cuales de ser posible, serán devueltos a sus familiares conforme a la normatividad aplicable.
- En caso de víctimas de femicidio no identificadas, es responsabilidad del agente del Ministerio Público, como una de las primeras diligencias, ordenar a servicios periciales la obtención de muestras para realizar análisis genético y su incorporación a la base de datos existente para tal fin en la Institución; asimismo, solicitar a todas las instancias de procuración de justicia Federal y estatal su confronta con las bases de datos con que cuentan.
- Proveer a los familiares directos de información básica antes, durante y después de las labores forenses; así como considerar y atender sus preocupaciones, dudas y preguntas.
- En todo momento el agente del Ministerio Público y sus auxiliares, respetarán el derecho de los familiares de recuperar los restos de la víctima y darle sepultura bajo los ritos de la cultura o religión que profesen, siempre que ello no afecte el curso de la investigación o se contravengan las normas sanitarias.

3.2.1. Registro de inicio de la investigación del delito de Femicidio.

Tan pronto como el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho de privación de la vida de una mujer, que pudiera constituir el delito de femicidio, procederá al registro de la noticia criminal en el Sistema Informático Institucional, iniciando la carpeta de investigación y ordenará todas las diligencias necesarias para garantizar el éxito de la investigación, solicitando para ello la intervención de la policía ministerial y de los servicios periciales, para determinar la existencia del hecho delictivo y de él o los probables responsables, evitar que se pierdan, alteren o destruyan los instrumentos, objetos o efectos del delito referido e inmediatamente dictará las medidas de protección a ofendidos y testigos cuando el caso así lo requiera.

Si la investigación se inició por el delito de homicidio de una mujer, y existen indicios de que es relevante la información de alguna comunicación privada, se preparará la solicitud de autorización judicial para intervención de comunicación privada, de conformidad con el artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Si de la investigación por homicidio de una mujer se desprenden elementos que configuren el delito de femicidio, la carpeta de investigación iniciada se deberá remitir a la Fiscalía Especializada de Femicidio, salvo que ésta haya intervenido desde el inicio, a efecto de que continúe con la investigación; sin que ello sea dispensa para que el agente del Ministerio Público que dio inicio a la investigación, realice aquellas diligencias que, dada la naturaleza del hecho, sean necesarias practicar sin demora alguna.

3.2.2. Orden de investigación a las Instituciones de Policía.

El Ministerio Público ordenará a las Instituciones de Policía competentes que sus elementos se trasladen y preserven el lugar del hallazgo y/o de los hechos, que se avoquen a la investigación y esclarecimiento de éstos, así como a la localización y presentación de personas relacionadas, tales como probables responsables y testigos, dejando un registro de la instrucción girada y su recepción.

Si la policía ministerial de manera directa tiene conocimiento de los hechos, realizará los actos urgentes, pero informará de inmediato el hecho y su intervención, para que el Ministerio Público ejerza su dirección de la investigación.

Obligaciones de la Policía Ministerial en el lugar de la investigación:

- Al llegar, deberá gestionar lo posible para corroborar la ausencia de vida de la víctima, en caso contrario, sin dilación, solicitar los auxilios correspondientes, cuidando en todo momento resguardar el lugar y los indicios.

De considerar que se requieren maniobras para ingresar al lugar o para el levantamiento del cadáver o de los indicios, solicitar la intervención de los equipos de rescate y servicios auxiliares, tales como elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja u otra, atendiendo a las circunstancias del caso, expresando el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar, sin que ello sea de manera limitativa.

- Establecer contacto con el primer respondiente (Policía estatal o municipal, primera autoridad o cuerpos de rescate), con el propósito de recibir la información recabada por éste. Se consideran datos relevantes: la corporación a la que pertenecen, el nombre de los elementos y las unidades oficiales que preservaron, los servicios de emergencia que arribaron al lugar, el medio y hora en que tuvieron conocimiento del hecho, datos de quien hizo la notificación, hora de arribo al lugar y datos de las personas que se encontraban en el mismo; asimismo, indagar si hubo algún cambio o alteración en el lugar y la razón de la misma.
- Preservar el perímetro, en caso de que la autoridad que arribó primeramente, no lo haya hecho.
- Cerciorarse de que en el lugar no existan riesgos latentes para el personal actuante y terceros y, si los hubiere, tomar las medidas posibles y a su alcance, para neutralizarlos o minimizarlos.
- Señalar las condiciones en que se encontró el lugar.
- Realizar una inspección minuciosa en el lugar de los hechos, a fin de ubicar los indicios o evidencias que sean de utilidad para la investigación, así como para identificar testigos o informantes que puedan aportar datos relevantes.
- Por respeto a la dignidad de la víctima, evitar en lo posible que personas ajenas a la investigación fotografíen o video graben el rostro de la víctima y/o cuerpo.
- De existir riesgo de pérdida, destrucción o alteración de indicios, llevar a cabo su recolección observando los procedimientos de la cadena de custodia, salvo que existan peritos en el lugar que puedan hacerlo.
- Verificar si hay cámaras de video en los alrededores y recabar los videos o pedir al Ministerio Público a efecto de que realice lo conducente.
- Una vez que se retiró el personal de actuación, realizar una revisión en la zona a fin de verificar que todo haya sido embalado y retirado.
- Cuando proceda, obtener información sobre el entorno social de él o los autores o partícipes del hecho delictivo.
- Elaborar el informe policial homologado.
- Observar en todo momento una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

3.2.3. Intervención de Peritos en la investigación.

El Ministerio Público solicitará al Instituto de Servicios Periciales la designación de los Peritos que amerite el caso, para que en el ámbito de su competencia, intervengan en el esclarecimiento de los hechos, dejando constancia o registro de la comunicación y su recepción.

Obligaciones de los Peritos:

- Intervenir de conformidad con los métodos y técnicas de su especialidad;
- Llevar a cabo todas las inspecciones, revisiones y peritajes solicitados por el Ministerio Público;
- Sugerir al agente del Ministerio Público la práctica de diversos peritajes que no se hayan ordenado y que colaboren al esclarecimiento de los hechos;
- Para el caso de que se solicite un peritaje sobre material sensible que se consuma totalmente al ser analizado, de tal manera que impida la práctica de otro peritaje, el perito se abstendrá de realizar el análisis e informará inmediatamente al agente del Ministerio Público, quien deberá notificar al defensor la práctica de peritaje irreproducible;
- Emitir informe sobre la diligencia practicada, estableciendo fecha, hora y lugar de su intervención, así como todos los elementos o puntos determinantes y necesarios de acuerdo con la investigación de los hechos;
- Cumplir con lo establecido en la cadena de custodia, y
- Observar en todo momento una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

El dictamen, informe o escrito que emita el perito, no lo eximirá de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

Los peritos en el lugar de la investigación, en el anfiteatro y en alcance a las diligencias que realicen, dependiendo de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, podrán intervenir para algunos de los siguientes efectos:

a) El perito en materia de Criminalística de Campo:

Es el responsable de llevar a cabo el examen del lugar de investigación, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, colección, embalaje, sellado, rotulado y clasificación de los indicios encontrados, para ponerlos a disposición de la autoridad investigadora, observando los procedimientos de la Cadena de Custodia e ingresando el informe correspondiente al sistema informático que para tal efecto disponga la Procuraduría. Procurará actuar en coordinación con la autoridad policial y demás autoridades competentes para estar en el lugar de investigación.

Deberá en el lugar de la investigación:

- Valorar la protección del lugar y en el caso de ser necesaria una modificación la implementará o solicitará a la policía a cargo del lugar de los hechos lo haga, considerando el tipo y características del lugar (abierto, cerrado o mixto).
- Observar el lugar de investigación utilizando las técnicas idóneas aplicables a dicho sitio y procurar advertir si el lugar ha sido modificado o alterado.
- Describir las condiciones climáticas que predominan al momento de la intervención, en tanto influyan en el curso de la investigación.
- Trazar una vía de acceso, buscando el no alterar o destruir indicios relacionados al hecho investigado.
- Realizar una descripción del lugar y las circunstancias que rodean el hecho.
- Establecer la ubicación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver, tomando las distancias existentes entre por lo menos dos puntos fijos respecto de la extremidad cefálica o miembros superiores e inferiores.
- Proteger las manos del cadáver.
- Describir la disposición de las prendas de vestir al momento del levantamiento, revisándolas antes de mover el cadáver, detectando cualquier indicio susceptible de ser estudiado.
- Proceder al levantamiento del cadáver, el cual deberá ser embalado y etiquetado.
- Buscar indicios en la superficie que ocupa el cadáver.

- Realizar búsqueda de material sensible y significativo, en el caso de obtener resultados positivos, deberá embalarlo de acuerdo a su naturaleza y características particulares, con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.
- Recabar información que permita interpretar si el lugar corresponde al de los hechos, hallazgo o enlace.
- En caso de ser aplicable, el perito sugerirá al agente del Ministerio Público que el lugar se mantenga asegurado, implementándose medidas para su preservación.
- Elaborar el registro de datos para estimación de intervalo post mortem (ver Anexo 3).

En el interior del Anfiteatro podrá llevar a cabo lo siguiente:

- Filiación descriptiva o reconocimiento de restos humanos.
- Descripción de lesiones que presente el cadáver al exterior o los restos humanos.
- Descripción y examen de ropas.

NOTA: Los indicios localizados en el lugar de investigación, incluyendo el cadáver, deberán ser entregados al agente del Ministerio Público o a los laboratorios especializados de acuerdo al principio de mínima intervención, es decir que intervengan el menor número de personas en el traslado, dando cumplimiento al registro de cadena de custodia.

b) El perito en Fotografía:

En el lugar de la investigación:

- Fijar fotográficamente el lugar de la investigación y la posición en que se encontró el cadáver, considerando las lesiones visibles, sus ropas e indicios que ahí se encuentren, apoyándose de testigos métricos e indicadores, tomando como referencia los cuatro puntos cardinales.

En casos urgentes lo podrá realizar el policía a cargo del lugar de investigación.

En el interior del anfiteatro:

- Fijar fotográficamente al cadáver, para efectos de su identificación, las lesiones que presente, sus ropas e indicios que se encuentren.

De ser necesario, estas diligencias las podrá también realizar el perito en Criminalística.

c) El perito en Dactiloscopia:

- Toma de la individual dactiloscópica al cadáver; de ser necesario también la podrá tomar el perito en Criminalística.

Para el caso de que el cadáver se encuentre putrefacto, quemado o con maceración extrema, la toma de la individual dactiloscópica es exclusiva del perito en dactiloscopia.

- Ingresar al sistema automatizado de identificación (AFIS) todos aquellos indicios recabados en el lugar de la investigación por el perito en criminalística, o bien cuando el objeto localizado en el lugar de la investigación deba ser enviado para su análisis o estudio al área de química o genética.

En caso de existir detenidos:

- Toma de la individual dactiloscópica al indiciado en presencia de su defensor, cuando el Ministerio Público así lo solicita, la cual será ingresada al sistema automatizado de identificación (AFIS) para su confronta con la base de datos. Dicha toma también podrá ser elaborada por el perito en Criminalística.

d) El perito en materia de Química:

En el lugar de la Investigación:

- Prueba de luminiscencia, en tanto influya en el curso de la investigación.

En todos los cadáveres:

- Realizar prueba de alcoholemia.

En los casos en que resulte aplicable:

- Prueba de toxicología, especificando el compuesto químico a determinar.

- Identificación de fluidos biológicos.

- En caso de que el cadáver presente lesiones por arma de fuego o que se localicen indicios de índole balístico, realizar los estudios correspondientes a las muestras recabadas.

- Los demás necesarios con base en la teoría del caso de la investigación.

e) El perito en materia de Genética:

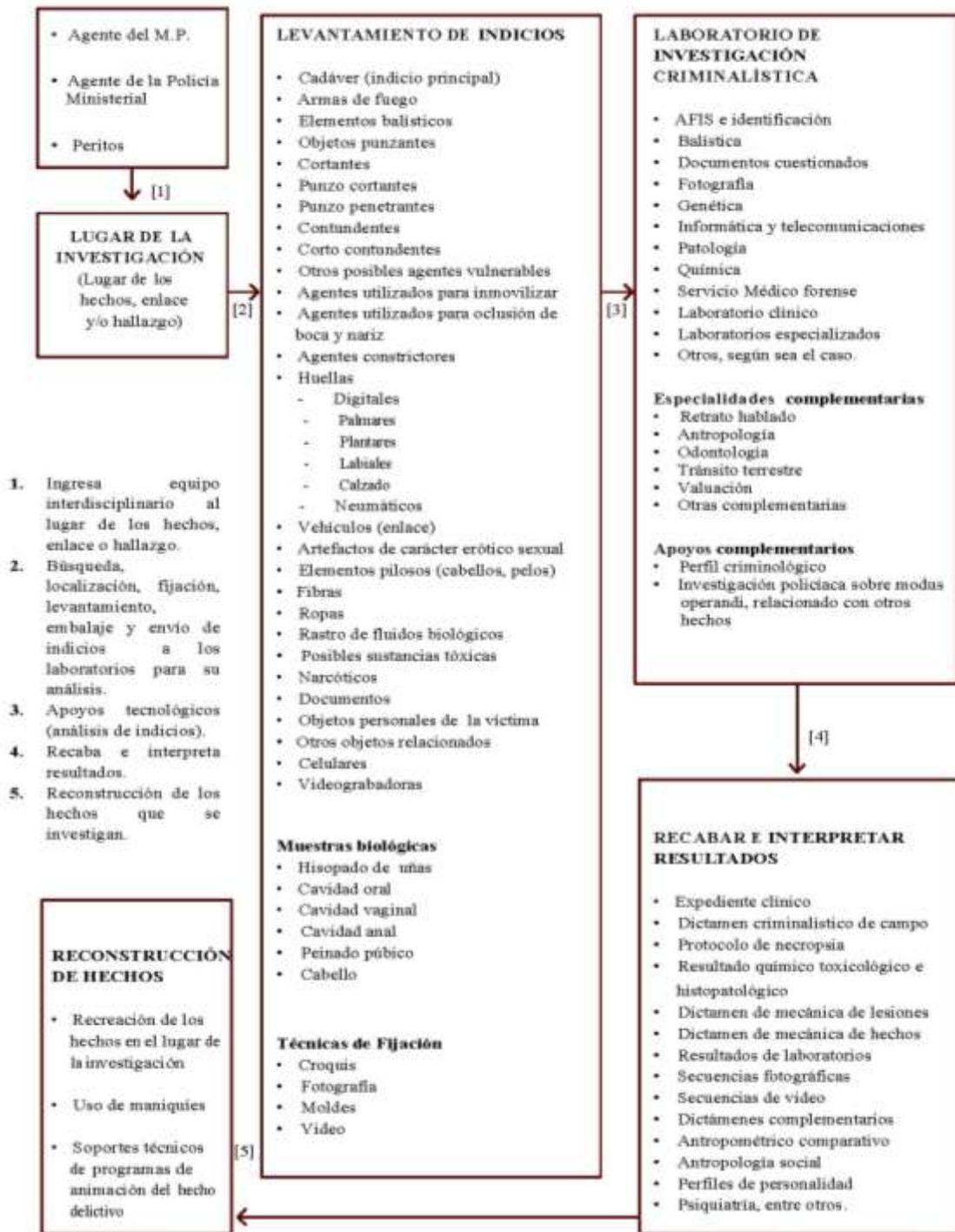
- Realizar análisis de ADN y confrontas necesarias.

Nota: Las diligencias mencionadas para cada Perito son enunciativas más no limitativas, pudiendo establecer cada uno de ellos, otros elementos o puntos determinantes que en su especialidad consideren necesarios de acuerdo con la investigación de los hechos.

3.2.4. Inspección y registro del lugar del hecho o hallazgo.

El Ministerio Público o la Policía Ministerial por instrucción de aquél, deberá realizar la inspección y registro del lugar, personas y objetos relacionados con el hecho investigado. Tal diligencia podrá realizarse con el apoyo de peritos en las especialidades necesarias.

Diagrama de Intervención en el Lugar de la Investigación



3.2.5. Identificación de cadáver.

El reconocimiento de un cadáver se realizará a través de familiares o testigos, y si esto no es posible, la identificación se efectuará por cualquier medio técnico - científico.

Los cadáveres de identidad desconocida, se categorizarán para su estudio en las diversas disciplinas, dependiendo del avanzado estado de descomposición o restos óseos, por lo que se llevará a cabo su identificación con apoyo de especialidades como dactiloscopia, antropología, odontología, genética, entre otras.

3.2.6. Del Servicio Médico Forense.

La búsqueda de indicios en el cadáver es de significativa importancia y deben ser rastreados antes de que el cuerpo sea lavado, por lo que el Médico Legista de acuerdo al caso en particular, deberá:

- Retirar la protección de las manos y con intervención del perito en Química, éste proceda a realizar el raspado de uñas correspondiente, embalando por separado las muestras tomadas de cada uno de los dedos. En ausencia del perito en Química, lo realizará el médico legista.
- Describir las vestimentas (tipo, marca, tejido, color, dibujo, calidad, talla y estado de conservación: rasgada, rota, maculada, desgarrada, entre otros) ya que éstos aportan elementos importantes para la investigación, en cuanto a inferencias de violencia feminicida o sexual.
- Realizar la descripción física del cadáver.
- Hacer énfasis y describir detalladamente las lesiones que presenta la occisa y su temporalidad (ante-mortem y post-mortem), ya que por su tipo, características, número, dimensiones o ubicación (zonas vitales o zonas reconocidas como erógenas) pueden ser útiles para las inferencias y conclusiones del agente del Ministerio Público para advertir violencia de género.
- Indicar si presenta huellas compatibles con violencia sexual, por lo que son obligatorias las exploraciones oral, ginecológico y proctológico, en la búsqueda de indicios compatibles con cópula reciente, así como signos clínicos de enfermedad por transmisión sexual y embarazo en forma complementaria.

En caso de presentar datos de violencia sexual, recabar muestras de exudado vaginal (introito y fondo de saco vaginal), anal, oral, nasal y en mamas, así como de elementos pilosos (con especial atención en pubis, ropa, manos, uñas, fosas nasales).

- Establecer si el cuerpo presenta mutilaciones, ante o post-mortem.
- En caso de mordedura, recabar las muestras de saliva que pudieran existir y describir la impronta dentaria.
- En caso de que el cadáver sea de identidad desconocida, tomar muestras para el análisis de ADN.
- Tomar muestras que serán remitidas a los laboratorios especializados para detectar la presencia de sustancias tóxicas y cuantificación de alcohol. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra de contenido gástrico o tejidos, verificando el embalaje respectivo.
- Recabar y embalar todos y cada uno de los objetos encontrados en el cadáver, cumpliendo los requisitos de la cadena de custodia.
- Determinar la causa de la muerte y su mecanismo, así como la aportación de los elementos individualizantes para su identificación.
- Evaluar huellas de lesiones, para orientar si la víctima presenta signos de maltrato crónico anterior a su muerte (Síndrome de la mujer maltratada o Indefensión Aprendida).
- Estimar el cronotanodiagnóstico o tiempo de muerte, en base al informe realizado por el criminalista.
- Todos aquellos datos que sirvan para esclarecer la investigación.

3.2.7. Intervención de peritos para los estudios complementarios.

Una vez obtenidos y recabados los datos criminalísticos del lugar de investigación, así como del cadáver y los indicios que en éstos se encontraron, el Ministerio Público solicitará, según sea el caso, la intervención de diversas especialidades que complementen la investigación, tales como: química, patología, antropología, odontología forense, psiquiatría, balística, entre otros.

Hecho lo anterior y previa solicitud del agente del Ministerio Público, el médico legista podrá determinar la mecánica de lesiones, así como el perito en criminalística la mecánica de hechos.

NOTA: La intervención técnico pericial en el lugar de investigación en un caso de feminicidio no difiere en gran medida de otras formas de investigación de muertes violentas o dolosas, sin embargo, los datos que se obtienen de un feminicidio tienen, en todos los casos, un máximo valor en los resultados efectivos de la investigación; es por ello que las diligencias realizadas por los peritos, deberán llevarse a cabo con perspectiva de género, esto es, destacando los indicios y evidencias que permitan esclarecer si procede investigar un feminicidio.

3.2.8. Entrevista.

El agente del Ministerio Público entrevistará a los oficiales remitentes, denunciantes y testigos, con el propósito de obtener los datos relacionados con los hechos y en su caso las circunstancias de la detención, lo que registrará en el sistema informático con el que cuenta la Institución.

3.2.9. Medidas de Protección.

El Ministerio Público de conformidad con el riesgo objetivo existente dictará de inmediato y de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de los ofendidos o testigos, con especial atención a menores de edad, considerando para tal efecto las circunstancias de comisión de los hechos, la existencia de evidencias de amenazas o riesgo de conductas violentas en su perjuicio o de otras personas relacionadas con los hechos, las circunstancias personales del indiciado y de los ofendidos, que revelen situaciones de peligro real, actual e inminente, así como los demás datos relevantes para el cumplimiento de sus fines.

Impuesta la medida de protección, el agente del Ministerio Público informará a los ofendidos o testigos las condiciones y limitantes para su aplicación.

3.2.10. Personas indiciadas.

Si existen personas puestas a disposición del Ministerio Público, éste les hará saber los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y las leyes secundarias aplicables, los hechos que se le atribuyen y la persona o personas que lo acusan, dejando constancia en la carpeta de investigación.

Asimismo, le solicitará que suministre los datos que permitan su identificación personal, además deberá proporcionar su domicilio personal, el de su trabajo o centro de estudios, el principal asiento de sus negocios o el sitio donde puede ser localizado.

3.2.11. Entrevista del Abogado Defensor para la aceptación del cargo.

Se recabarán sus generales, agregando a la carpeta de investigación copia de su cédula profesional o gafete que lo identifique como defensor público, solicitándole que proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones.

3.2.12. Certificado médico del indiciado.

El Ministerio Público ordenará practicarle a la persona indiciada un examen de estado psicofísico y de integridad física, con la finalidad de contar con dictamen o certificado médico. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación aguda a determinar, el agente del Ministerio Público asentará constancia dentro de la carpeta de investigación y con posterioridad solicitará al médico nueva certificación, para estar en posibilidad de realizarle entrevista.

Tratándose de actos invasivos como extracciones de sangre u otros similares, se requiere la autorización de la persona y de su defensor. De negarse el consentimiento, se deberá dejar constancia de dicha negativa.

3.2.13. Entrevista del indiciado.

Una vez que se le hicieron saber sus derechos a la persona indiciada, se recabaron sus datos generales, se le practicó el examen médico y se cuenta con dictamen o certificado médico de estado psicofísico, el agente del Ministerio Público

procederá a tomar la entrevista de los hechos, la cual se llevará a cabo con presencia de su defensor y respetando sus Derechos Humanos. Se realizará constancia de la entrevista en el sistema informático.

3.2.14. Identificación del indiciado.

El agente del Ministerio Público solicitará la elaboración de la individual dactiloscópica al Departamento de Identificación y Fotografía del Instituto de Servicios Periciales, consistente en la toma de huellas dactilares y datos generales de identificación del indiciado, así como su fijación fotográfica; además se solicitará que se informe si existen o no en los archivos institucionales antecedentes penales y que se ingrese la individual dactiloscópica al sistema automatizado de identificación (AFIS) para su confronta, búsqueda y almacenamiento.

3.2.15. Intervención de Perito en Psicología.

El agente del Ministerio Público solicitará la intervención del área de Psicología adscrita a la instancia especializada en delitos vinculados a la violencia de género, a fin de que determinen si el indiciado tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta a través del estudio correspondiente, con asistencia de su defensor.

3.2.16. Intervención del Perito en Criminología.

Se solicitará al perito en Criminología que realice el estudio que corresponda para determinar el riesgo social y el tipo de factores que influyeron para la comisión del hecho delictivo, analizando factores de tipo endógeno y exógeno. Asimismo de ser necesario se determinarán factores predisponentes, preparantes y desencadenantes de la conducta, con asistencia de su defensor.

3.2.17. Recabar todos los dictámenes emitidos.

El Ministerio Público solicitará a los peritos ingresen al Sistema Informático Institucional los dictámenes solicitados, y ordenará que se recoja la versión física tan luego esté disponible.

3.2.18. Otras diligencias.

Derivado de la investigación y en caso de ser necesario, el agente del Ministerio Público o la Policía Ministerial podrá realizar cualquiera de las siguientes diligencias:

- a) Recabar los números telefónicos, correos electrónicos y cuentas en redes sociales de las víctimas, imputados y personas de las que existan evidencias que están relacionadas con los hechos, con el fin de que el agente del Ministerio Público solicite información a empresas que prestan estos servicios. Para el caso de los imputados, se deberá solicitar al defensor para que éste indique si es voluntad del indiciado proporcionar la información, en caso de negativa, se deberá contar con la autorización del Juez. Una vez obtenida la información deberá ser enviada a la Coordinación de Investigación y Análisis para su intervención correspondiente.
- b) Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe si la víctima y el imputado en su caso, tienen cuentas bancarias, fecha de apertura o cancelación, movimientos bancarios y estado de cuenta.
- c) Solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, informe si la víctima contaba con algún seguro de vida.
- d) Solicitar a todas las instituciones de salud (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, entre otros), informen si la víctima era derechohabiente, o en su caso el imputado.
- e) En caso de que la víctima o imputado sea extranjero, solicitar al Instituto Nacional de Migración que informe cuantas salidas y entradas al país tuvo, así como los registros de si ha ingresado solo o con otras personas.
- f) Solicitar al Instituto de la Función Registral, informe respecto a todas las propiedades que la víctima y el imputado tengan registradas.
- g) Investigar las actividades de la víctima, cuando menos veinticuatro horas antes de su fallecimiento.
- h) Entrevista con familiares, amigos y compañeros de trabajo de la víctima, con la finalidad de recabar toda la información posible en relación con sus actividades, posibles vínculos y relaciones sentimentales.
- i) Canalizar a los familiares de la víctima a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito que corresponda de conformidad con los acuerdos del Procurador, para una atención integral.
- j) Solicitar a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito el estudio social de los ofendidos, con la finalidad de que se acredite su situación económica y la dependencia con la víctima.
- k) Realizar las gestiones necesarias para lograr la identificación de un cadáver, mediante confronta de los datos obtenidos del mismo con los que se tienen en las bases de datos del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas.

3.2.19. Resoluciones de aseguramiento.

El Ministerio Público ordenará el aseguramiento de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del hecho delictivo, así como aquellos que sean necesarios para garantizar la reparación del daño, tomando las medidas conducentes e inmediatas para evitar que se destruyan, alteren o desaparezcan, y después de las diligencias necesarias, los pondrá a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del

Estado de México, dentro de las noventa y seis horas siguientes a la emisión de su determinación, para efectos de su guarda, custodia, conservación, administración, destino final, destrucción, entre otros, a través de un oficio dirigido al Titular de dicha Unidad, en el cual describirá en forma detallada los objetos que serán entregados, así como copia de la cadena de custodia para recabar la firma de recibido del servidor público del Instituto que será el responsable de la custodia y preservación.

3.2.20. Solicitud de orden de aprehensión.

Reunidos los datos de prueba suficientes para establecer la existencia del hecho delictivo y la posible intervención del indiciado, el Ministerio Público solicitará la audiencia privada para el libramiento de la orden de aprehensión.

3.2.21. Control de detención, formulación de imputación y solicitud de vinculación a proceso e imposición de medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Cuando se han reunido los elementos suficientes para acreditar el hecho delictivo y la posible participación del imputado, se ingresará al detenido antes de las 48 horas siguientes a que fue puesto a disposición del Ministerio Público al Centro Preventivo y de Readaptación Social, para la audiencia de control de detención, bajo las especificaciones que establezca el Poder Judicial (SIGEJUPE o por escrito).

Por otra parte, si no se han reunido los elementos que demuestren el hecho delictivo y la posible participación de él o los imputados, se ordenará su libertad con las reservas de ley así como con las medidas cautelares y de protección que procedan, fundando y motivando la determinación.

Una vez ratificada la detención por el Juez, el Ministerio Público formulará la imputación, solicitará la vinculación a proceso y la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

3.2.22. Plazo Judicial para el cierre de la Investigación.

En caso de que el Juez de Control dicte auto de vinculación a proceso, el agente del Ministerio Público solicitará el plazo necesario para el cierre de investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos, la complejidad de la investigación, debiendo justificar el tiempo que solicite, procurando que sea suficiente para reunir los datos de prueba para determinar en su caso, la existencia del hecho delictivo y la intervención de imputado, para el efecto de formular la correspondiente acusación o solicitar el sobreseimiento.

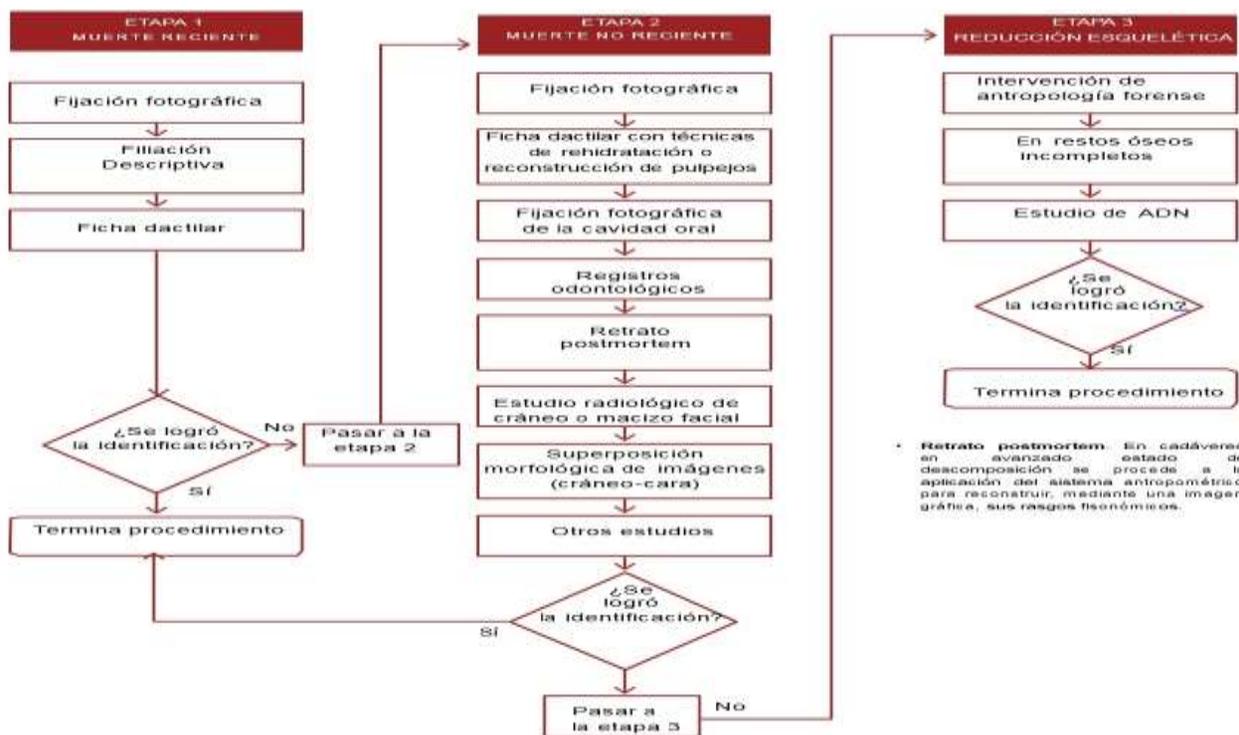
Guía práctica para la integración de carpetas de investigación de Femicidio¹¹

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1 Registro de Inicio de la Investigación de Femicidio.</p> <p>2 Orden de investigación a las Instituciones de Policía.</p> <p>3 Intervención de Peritos básicos en la investigación.</p> <p>4 Inspección y registro del lugar del hecho o hallazgo.</p> <p>5 Identificación del cadáver.</p> <p>6 Intervención del Servicio Médico Forense.</p> <p>7 Intervención de peritos para los estudios complementarios.</p> <p>8 Entrevista.</p> <p>9 Medidas de Protección.</p> | <p>10 Identificación de personas indiciadas o validación de detención.</p> <p>11 Entrevista del abogado defensor para la aceptación de cargo.</p> <p>12 Certificado médico del indiciado.</p> <p>13 Entrevista del indiciado.</p> <p>14 En su caso, medidas cautelares anticipadas.</p> <p>15 Intervención de Perito en Psicología.</p> <p>16 Intervención de Perito en Criminología</p> <p>17 Recabar información conducente de comunicación de la víctima,</p> <p>18 Otras Diligencias como autorizaciones judiciales</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

¹¹ No se requiere seguir ese orden, el cual depende de la lógica y circunstancias de la investigación, pero sí verificar la necesidad de estos pasos en la investigación y en su caso que se cumplan.

- 19 Resoluciones de Aseguramiento.
- 20 Solicitud de Orden de Aprehesión o de audiencia.
- 21 Control de detención, Formulación de Imputación, medidas cautelares y solicitud de Vinculación a Proceso.
- 22 Plazo Judicial para el cierre de la Investigación y diligencias faltantes.

Técnicas de identificación humana



4. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS HIPÓTESIS QUE SE CONSIDERAN “RAZONES DE GÉNERO” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

La investigación de un caso de feminicidio conforme al tipo penal, debe perseguir fundamentalmente acreditar las razones de género con que el agresor ejecutó el ilícito, por lo que el personal ministerial deberá reunir los elementos de prueba necesarios para acreditar que se cometió el delito. Al respecto, el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 242 Bis del Código Penal, enumera las siguientes razones de género:

a) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

Entre las manifestaciones de violencia contra mujeres, la sexual en el feminicidio es una representación propia de violencia de género, ya que va dirigida y su objeto es la posesión del cuerpo femenino. Este tipo de violencia no se limita a la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral, sino también cualquier contacto sexual, manoseo u obligarla a participar en un acto sexual, mutilación genital, hostigamiento sexual, entre otros, que puede o no ir acompañada de violencia física o moral evidente. Estas formas de agresiones deben ser consideradas como una forma de tortura previa, en donde se provoca dolor, sufrimiento y humillación.

La violencia sexual puede inferirse si:

- El cuerpo está desnudo o semidesnudo;
- El acomodo del cuerpo lo indica (posición de piernas abiertas, en una posición que resalta genitales, mamas o glúteos o en posición ginecológica);

- El acomodo de la ropa (desnudo de la cintura hacia abajo o la ropa hasta las rodillas o tobillos, ropa superior del cuerpo arriba de la zona de las mamas);
- Signos de mordidas en senos, sugilaciones u otras evidencias físicas similares;
- No cuenta con ropa interior, o
- Presenta signos de agresión o mutilación en senos u órganos genitales.

Para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, se realizará:

- La inspección ministerial del lugar de los hechos y/o hallazgo y del cadáver, con el apoyo de las periciales básicas.
- La intervención del médico legista en el anfiteatro, a efecto de que determine la presencia de signos compatibles de "violencia sexual" en el cuerpo de la víctima.
- Para determinar lo anterior, se deberán valorar de manera integral los peritajes, poniendo especial atención en: la descripción de los miembros inferiores; información obtenida de los hisopados de las cavidades oral, vaginal y anal, así como lavados con solución salina de estas cavidades; presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima; información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior, su colocación en el cuerpo, entre otras; posición del cuerpo de la víctima en el lugar del hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades.
- Opiniones técnicas científicas: en materia de criminalística, medicina, fotografía, química, odontología, criminología.
- Las demás que se consideren necesarias.

b) A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer, previo y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios, cuyo origen puede ser el odio que le representa al agresor el cuerpo femenino. El misógino es el hombre que aborrece todo lo que signifique ser mujer, por lo que puede llegar a inferir lesiones graves en las partes del cuerpo que considera signo de feminidad o que representa su rol de mujer, madre o amante, como pueden ser senos, vientre, vulva, entre otros; o bien incrementando la violencia a zonas conocidas como erógenas (lóbulo de la oreja, cuello, espalda, boca), buscando deshonar a su víctima.

Para efectos del presente protocolo se entiende por lesiones infamantes, aquellos daños o alteraciones a la salud que tienen como finalidad causar un daño adicional antes o después de la privación de la vida, descrédito, deshonra, afrenta o ignominia en el cadáver.

Para acreditar esta hipótesis, de manera enunciativa más no limitativa, actuará de la manera siguiente:

- Mediante informe pericial en medicina legal determinará si las lesiones inferidas al cadáver son infamantes o degradantes o si se trata de mutilaciones. Para ello, deberá realizar una argumentación jurídica que comprenda la valoración o ponderación integral de los peritajes, señalando la dirección de la lesión, posición que tenía la víctima al momento de sufrir la lesión, la evidencia de heridas en defensa propia o lucha, las características o el tipo de arma u objeto involucrado, heridas que se infligieron.
- Las demás que se consideren necesarias.

c) Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

El feminicidio, en muchas ocasiones es la culminación de un continuo de violencia de género que pueden sufrir las mujeres en toda su vida, donde la muerte representa el último acto de violencia ejercido en su contra.

En consecuencia, los antecedentes se deben interpretar como: actos coercitivos, amenazas, acoso, hostigamiento, persecución, comunicados del agresor a la víctima, llamadas, entre otros; en el ámbito familiar, laboral o escolar; en cualquier espacio público o privado; del sujeto activo en contra de la víctima, por lo que la persona que investigue debe tener en cuenta que estos antecedentes no necesariamente figuran en una denuncia, queja o instancia previa, por ello se deben considerar testimonios y declaraciones para acreditar el supuesto.

Para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, se procederá a:

- Solicitar la localización de testigos y de otras personas relacionadas con la víctima, que pudieran aportar información sobre su personalidad; cómo vivía sus relaciones sociales, familiares, laborales o escolares, sin abordar aspectos íntimos de su vida o cuestionando su comportamiento, y sobre cualquier situación de violencia contra ésta, y recabar sus entrevistas.
- Investigar en las instituciones públicas o privadas, las relaciones laborales o escolares que haya tenido la víctima con el imputado.
- Solicitar a las instituciones públicas o privadas del Estado y de los municipios donde haya radicado la víctima, informen sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir y sea de su conocimiento.
- Recabar documentos o cualquier elemento que aporte información sobre cualquier situación de violencia contra la víctima.
- Las demás que se consideren necesarias.

d) Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

El feminicidio en un contexto de una relación íntima o sentimental, de pareja, noviazgo, amistad, actual o como antecedente, tiene múltiples causas con las que la pareja o ex pareja motiva y justifica su acción, tales como: celos, acoso, venganza, infidelidad o por manifestar poder o pertenencia de parte del agresor.

Para efectos de acreditar esta hipótesis, de manera enunciativa más no limitativa, se requiere:

- Recabar documentos públicos que permitan establecer la relación de parentesco o relación civil.
- Realizar el estudio de trabajo social.
- Realizar informe policial.
- Recabar entrevistas de familiares, amigos, vecinos y personas que conozcan la relación que tenía la víctima con el indiciado.
- Las demás que estime adecuadas.

e) Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictivo, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

El comportamiento de los agresores regularmente incluye el antecedente de la expresión de amenazas y acoso, las cuales derivan de la posición desequilibrada de poder entre un hombre y una mujer; por lo que habría que analizar el contenido de la amenaza para determinar el mensaje de discriminación que encierra, los estereotipos y roles solamente establecidos a mujeres y hombres que utiliza el agresor para crear su amenaza desde su posición de poder dominante, para proferir agresiones verbales a la víctima, amenazas o sustentar el hostigamiento o las lesiones inferidas, para ello resulta importante recabar testimonios de la relación o antecedentes de denuncias de la víctima contra el agresor, que incluso pudieron desencadenar la conducta.

En cuanto a las lesiones infringidas, se tiene que identificar a través de las periciales conducentes aquellas lesiones derivadas de la violencia de género y las que son evidencia del empleo desmedido o del grado de fuerza variable para vencer la resistencia de la víctima (cuáles son simbólicas para demostrar poder, dominación o algún mensaje y cuáles fueron ocasionadas por el placer de lesionar, o en modo de tortura, por su brutalidad, número, zona lesionada o intensidad, entre otras).

Además de lo anterior, para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, se procederá a:

- Solicitar la localización de testigos de los hechos, de identidad y de otras personas relacionadas con la víctima, que pudieran aportar información sobre antecedentes de amenazas, acoso o lesiones en contra de ésta, y recabar sus entrevistas.
- Investigar si existen indagatorias relacionadas con la víctima como sujeto pasivo, por el delito de lesiones, acoso o denuncias de hechos por amenazas, así como relacionadas con el indiciado por algún delito violento.
- Recabar documentos o cualquier elemento que aporte información sobre cualquier antecedente de amenazas, acoso o lesiones contra la víctima.
- Solicitar información a empresas de telefonía para investigar líneas telefónicas de la víctima, familiares, testigos y de él o los probables responsables.
- Las demás que se consideren necesarias.

f) La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

Este supuesto responde a los casos en los que la violencia feminicida se ejecuta en el contexto de una privación ilegal de la libertad o secuestro, pero también incluye privación de todo contacto con el exterior o la imposición de condiciones que le impide a la víctima convivir y establecer sus redes familiares y sociales, como una muestra de poder y control masculino.

En este caso, el agresor incomunica a la víctima con la finalidad de incrementar su vulnerabilidad, minar sus defensas, impedir que se manifieste, pueda pedir auxilio o que alguien más tenga conocimiento de las agresiones. Sin embargo, en muchas ocasiones la víctima adopta ella misma la incomunicación de manera coaccionada, ante el temor que siente o porque manifiesta una indefensión que aprovecha el agresor; por ello, el Ministerio Público debe fijarse entre otras metas la identificación de los elementos de coerción psicológica o intimidación, para demostrar que la incomunicación puede haberse dado sin que la víctima estuviera privada de su libertad.

En consideración con lo anterior, para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, establecerá:

- A través de familiares y testigos que la víctima estuvo incomunicada, previo a su fallecimiento, sin importar el periodo de incomunicación. Al efecto, se les preguntará las circunstancias específicas en que tuvieron contacto por última vez con la víctima.

- A través de la información que solicite a la unidad especializada de investigación que corresponda, determinar si existen carpetas de investigación y reportes relacionados con la víctima como sujeto pasivo de algún delito que implique incomunicación.
- Considerar el informe de trabajo social y el informe policial.
- Las demás que se consideren necesarias.

g) El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

En algunos casos de feminicidio los cuerpos de las víctimas pueden ser arrojados a la vía pública, letrinas, desierto, predios baldíos, en una exposición dolosa e intencional de denigrar el cuerpo, lo que proporciona al agresor otra satisfacción, ya que muestra al público su obra criminal, la detentación de su poder que tiene que ver con una cultura de discriminación por género en la que el victimario muestra la violencia extrema que infringió a la mujer, la prueba de su dominio como esposo, concubino, pareja sentimental, novio o extraño y su libertad para actuar apropiándose de los espacios públicos para exponer el cuerpo de su víctima.

Por lo que para acreditar este supuesto, de manera enunciativa más no limitativa, procederá como a continuación se indica:

- Dejará constancia clara y precisa en la carpeta de investigación de que el cadáver se encontró en un lugar público y detallará la forma en la que fue hallado.
- Dejará constancia fotográfica del lugar en que se encontró el cadáver, así como la posición en que se encontró.
- Recabará la entrevista de quien o quienes realizaron el hallazgo del cadáver, a efecto de que establezcan la forma y lugar en que se encontró.
- Considerar la diligencia de levantamiento de cadáver, el informe pericial del levantamiento de cadáver y el informe policial.
- Las demás que se consideren necesarias.

h) Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

Para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, procederá a:

- Localizar y recabar la entrevista de testigos de los hechos, a quienes interrogará sobre la existencia de alguna situación de discriminación, acciones de desprecio y misoginia, actos violentos o crueles en contra de la víctima de forma reiterada, adicionando el estudio psicológico y criminológico del victimario en caso de contar con éste.
- Solicitar información tanto al Ministerio Público de la Federación como a las autoridades homólogas, para la integración y perfeccionamiento legal de la investigación.
- Las demás que se consideren necesarias.

5. ATENCIÓN A LOS OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

De conformidad con la Circular número 02/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por la que se emiten lineamientos de Actuación para la Atención a Víctimas del Delito, el Ministerio Público desde que tenga conocimiento del hecho delictivo, solicitará la intervención de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género para que brinde la atención inmediata a los ofendidos del delito, así como al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, para que otorgue la atención oportuna e integral, mediante las áreas jurídica, psicológica y social, con la finalidad de:

- a) Proporcionar a los familiares de la víctima los primeros auxilios psicológicos, para enfrentar el impacto causado por el delito.
- b) Asistencia a los ofendidos en la diligencias de elaboración de retrato hablado, entrevistas a menores, identificación del cadáver, pertenencias y/o imputados.
- c) Asistir a los ofendidos del delito cuando se realice la reconstrucción de los hechos, tratándose sobre todo de menores.
- d) Acompañar y preparar a los ofendidos y familiares para recibir la noticia del deceso e identificación del cadáver.
- e) Emitir estudios psicológicos y sociales de los ofendidos.
- f) Brindar asesoría jurídica a los ofendidos; así como hacer de su conocimiento sus derechos constitucionales y procesales.
- g) Promover, si el caso lo amerita, la aplicación de medidas cautelares o de protección para salvaguardar la seguridad de los ofendidos.
- h) Identificar las necesidades sociales de los ofendidos y priorizar la atención a los mismos, para poder acceder a programas estatales de desarrollo social, educativo o laboral, entre otros.

- i) En los casos en los que se dicten medidas de protección realizará acompañamiento necesario para el traslado de los ofendidos a refugios o albergues temporales.
- j) Dar seguimiento al caso, a través de entrevistas subsecuentes, visitas domiciliarias o institucionales, gestiones y/o canalizaciones, de acuerdo a las necesidades sociales detectadas.

El apoyo psicoterapéutico a los ofendidos quedará a cargo del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.

Cuando se requiera atención psicológica en horario nocturno, el agente del Ministerio Público se comunicará con el responsable del área de Psicología del Instituto para la solicitud de servicio.

6. CAPACITACIÓN.

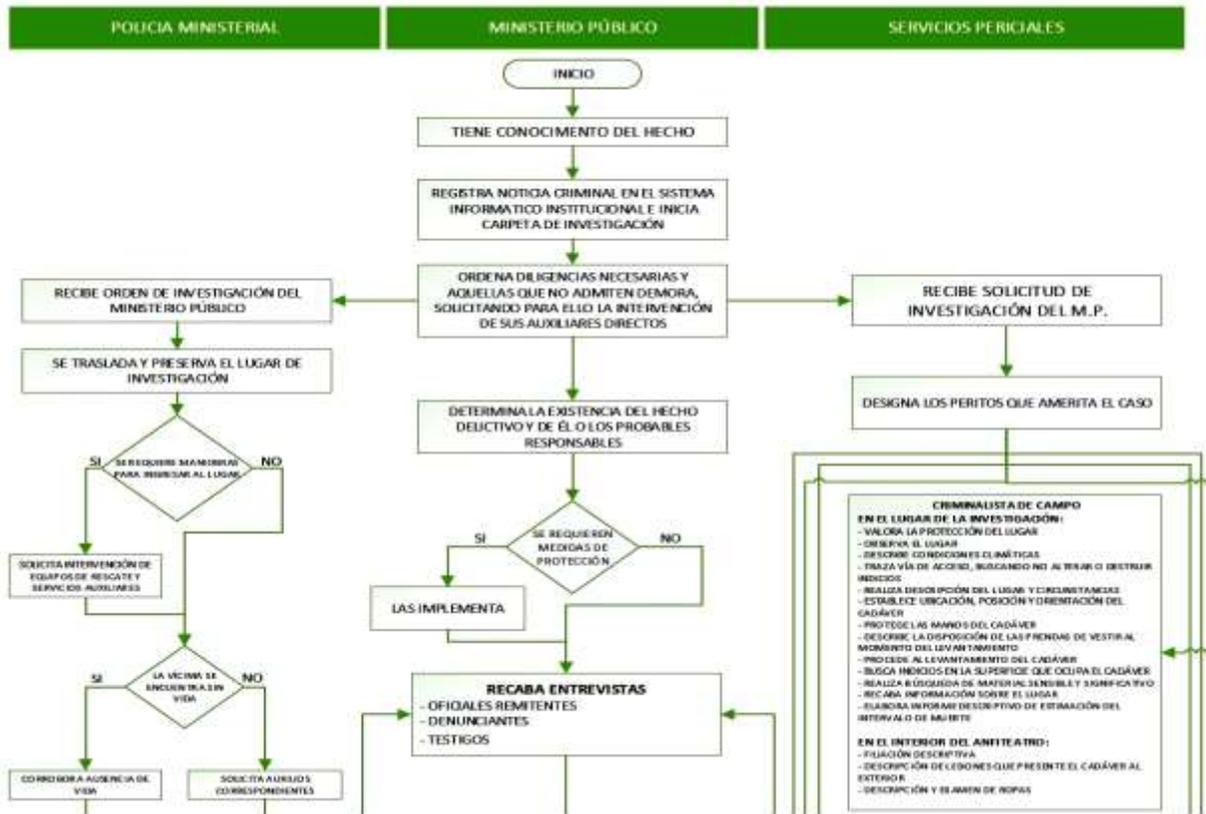
La Dirección General del Servicio de Carrera será la responsable de capacitar y sensibilizar continuamente al personal operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, encargado de aplicar el **Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio**, de conformidad con las necesidades que oportunamente le comunique la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y la disponibilidad presupuestal. Para dar cumplimiento a lo anterior, desarrollará el Programa de capacitación con perspectiva de género.

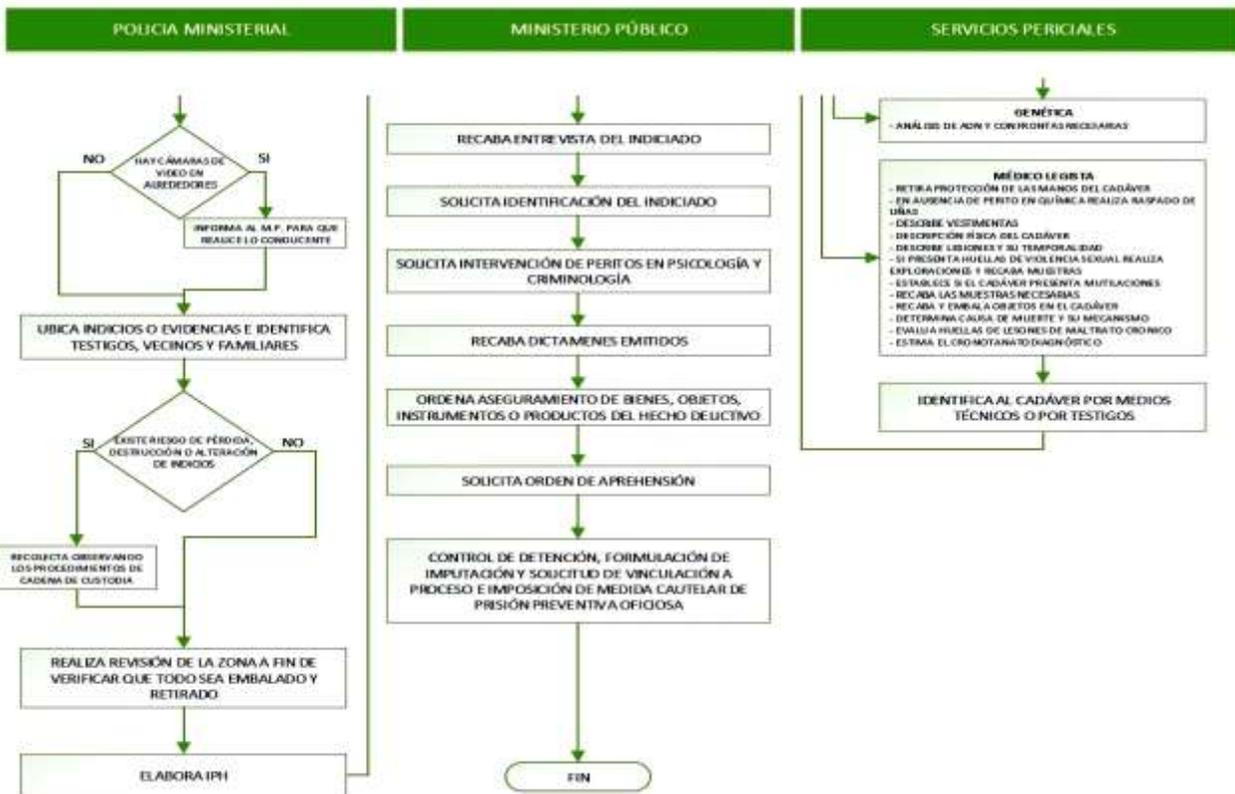
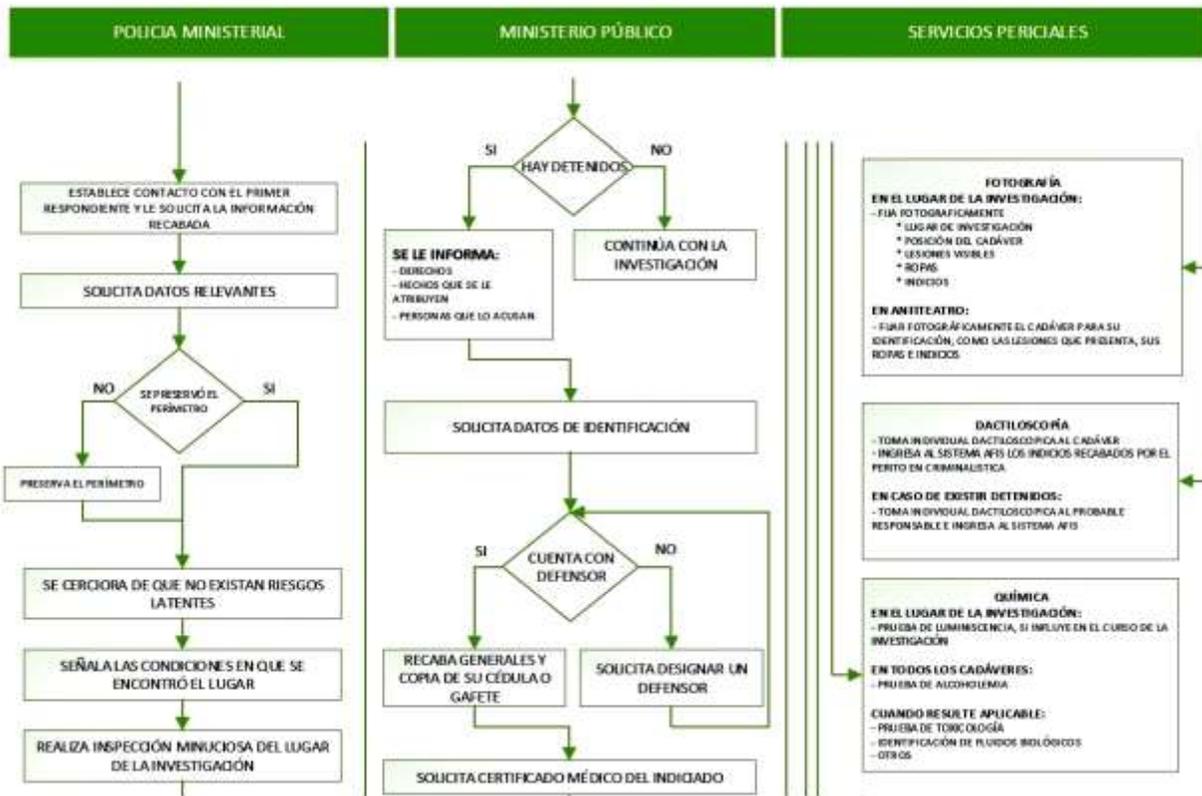
Asimismo, estará encargado de calendarizar la impartición de la capacitación, atendiendo a las necesidades de las áreas encargadas de aplicar el presente Protocolo.

El contenido del programa de capacitación, incluirá principalmente los siguientes temas:

- Sensibilización hacia la perspectiva de género.
- Elementos del delito de femicidio y normatividad penal vigente.
- Aspectos básicos de la investigación policial del femicidio con perspectiva de género.
- La investigación científica del delito de femicidio.
- Análisis jurídico, pericial y policial del delito de femicidio.

**ANEXO 1
FLUJOGRAMA**





ANEXO 2

GUÍA DE CONSULTA DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS COMPLEMENTARIAS

1. Lugar de la investigación

En el lugar de la investigación (lugar de los hechos, hallazgo, enlace o mixto), se deberán de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Traslado del equipo de Servicios Periciales al lugar de la investigación.
2. Preservación y conservación del lugar de la investigación.
3. Búsqueda, localización, fijación, colección, embalaje, sellado, rotulado y clasificación de indicios.
4. Rastreo hemático.
5. Envío de indicios a los laboratorios especializados.
6. Levantamiento y traslado del cadáver al Servicio Médico Forense (reconocimiento).

LISTA DE VERIFICACIÓN 1

Fijación		Labiales	<input type="checkbox"/>	Otros objetos relacionados	<input type="checkbox"/>
Descriptiva	<input type="checkbox"/>	Calzado	<input type="checkbox"/>	Celulares	<input type="checkbox"/>
Croquis	<input type="checkbox"/>	Neumático	<input type="checkbox"/>	Equipo de cómputo,	<input type="checkbox"/>
Fotográfica	<input type="checkbox"/>	Otras (especificar)	<input type="checkbox"/>	entre otros	<input type="checkbox"/>
Videograbación	<input type="checkbox"/>	Elementos pilosos		Localización de vehículo	<input type="checkbox"/>
Moldes	<input type="checkbox"/>	naturales y artificiales			
Levantamiento de indicios		Cabellos	<input type="checkbox"/>	Todo lo anterior se deberá	
Cadáver (indicio principal)	<input type="checkbox"/>	Pelos	<input type="checkbox"/>	fijar, levantar, embalar y	
Armas de fuego	<input type="checkbox"/>	Fibras	<input type="checkbox"/>	clasificar para su envío a los	
Elementos balísticos	<input type="checkbox"/>	Otros de morfología	<input type="checkbox"/>	laboratorios especializados,	
		semejante	<input type="checkbox"/>	observando los	
				procedimientos de la cadena	
				de custodia.	
Objetos		Sustancias biológicas		Diversos laboratorios	
Punzantes	<input type="checkbox"/>	Semen	<input type="checkbox"/>	de análisis	
Cortantes	<input type="checkbox"/>	Sangre	<input type="checkbox"/>	AFIS e identificación	<input type="checkbox"/>
Punzocortantes	<input type="checkbox"/>	Orina	<input type="checkbox"/>	Análisis audio y video	<input type="checkbox"/>
Punzopenetrantes	<input type="checkbox"/>	Heces fecales	<input type="checkbox"/>	Balística	<input type="checkbox"/>
Contundentes	<input type="checkbox"/>	Sudor	<input type="checkbox"/>	Documentos cuestionados	<input type="checkbox"/>
Corte contundentes	<input type="checkbox"/>	Saliva	<input type="checkbox"/>	Fotografía	<input type="checkbox"/>
Otros posibles	<input type="checkbox"/>	Contenido gástrico	<input type="checkbox"/>	Genética	<input type="checkbox"/>
agentes vulnerantes	<input type="checkbox"/>	Ropas (descripción, talla,		Informática y	<input type="checkbox"/>
		color, marcas, manchas,		telecomunicaciones	<input type="checkbox"/>
Agentes utilizados para		desgarraduras,		Patología	<input type="checkbox"/>
inmovilizar		desabotonaduras)	<input type="checkbox"/>	Química	<input type="checkbox"/>
Para oclusión de		Posibles sustancias			
boca y nariz	<input type="checkbox"/>	tóxicas (psicotrópicos,		En caso necesario y de	
Constrictores	<input type="checkbox"/>	fármacos, venenos)		acuerdo al tipo de muestras	
Cuerdas	<input type="checkbox"/>	Aceleradores de combustión	<input type="checkbox"/>	tomadas	
Lazos	<input type="checkbox"/>	(Gasolina, petróleo, otros)	<input type="checkbox"/>	Laboratorio Clínico	<input type="checkbox"/>
Cintas (adhesiva entre				Laboratorio de gabinete	<input type="checkbox"/>
otras)	<input type="checkbox"/>	Documentos		Otros (consultar especialidades	<input type="checkbox"/>
Artefactos de carácter		Mensajes escritos	<input type="checkbox"/>	técnicas y científicas	<input type="checkbox"/>
erótico sexual	<input type="checkbox"/>	Mensajes grabados	<input type="checkbox"/>	complementarias)	<input type="checkbox"/>
		Mensajes video grabados	<input type="checkbox"/>		
Levantamiento de huellas		Documentos de identificación	<input type="checkbox"/>		
Digitales	<input type="checkbox"/>	Objetos personales	<input type="checkbox"/>		
Palmares	<input type="checkbox"/>	de la víctima	<input type="checkbox"/>		
Plantares	<input type="checkbox"/>				

2. Estudio del cadáver

Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de la investigación al Servicio Médico Forense, previo embalaje y protección de las manos para preservar indicios, se inicia el examen externo del cadáver en el siguiente orden:

LISTA DE VERIFICACIÓN 2

Fijación fotográfica del cadáver		Metodología de identificación		Deberá solicitar las	
vestido y desvestido	<input type="checkbox"/>	en muerte no reciente		siguientes intervenciones	
Búsqueda, localización, fijación	<input type="checkbox"/>	Ficha decadaclilar (en caso	<input type="checkbox"/>	Certificación de muerte (acta	<input type="checkbox"/>
y embalaje de indicios	<input type="checkbox"/>	de ser posible)		médica)	<input type="checkbox"/>
Fijación fotográfica de lesiones,	<input type="checkbox"/>	Fijación fotográfica	<input type="checkbox"/>	Edad clínica (en menores)	<input type="checkbox"/>
vistas generales, medianas y		Fijación fotográfica de	<input type="checkbox"/>	Exploración ginecológica	<input type="checkbox"/>
grandes acercamientos y		cavidad oral	<input type="checkbox"/>	Exploración proctológica	<input type="checkbox"/>
detalle	<input type="checkbox"/>	Registros odontológicos	<input type="checkbox"/>	Mecánica de lesiones	<input type="checkbox"/>
		(ficha odontológica)		Estudio antropométrico	<input type="checkbox"/>
Toma de muestras		Moldes en yeso de arcada	<input type="checkbox"/>	comparativo víctima-victimario	<input type="checkbox"/>
Folículos pilosos de cuero	<input type="checkbox"/>	dentaria	<input type="checkbox"/>	Búsqueda del síndrome de la	<input type="checkbox"/>
cabelludo	<input type="checkbox"/>	Retrato postmortem	<input type="checkbox"/>	mujer maltratada	<input type="checkbox"/>
Raspado de uñas	<input type="checkbox"/>	Superposición morfológica	<input type="checkbox"/>		
Fluidos biológicos en cavidades	<input type="checkbox"/>	de imágenes (cráneo-cara)	<input type="checkbox"/>	Dictámenes de criminalística	
oral, vaginal y anal para rastreo	<input type="checkbox"/>			de campo	
de líquido seminal	<input type="checkbox"/>	En restos óseos, avanzado		Posición del cadáver	<input type="checkbox"/>
Peinado público	<input type="checkbox"/>	estado de putrefacción,		Número de participantes	<input type="checkbox"/>
Toma de muestras para prueba	<input type="checkbox"/>	mutificación, carbonización		Mecánica de hechos	<input type="checkbox"/>
de rodizonato de sodio y de		intervención de antropología			
Harrison (en disparo de armas		forense	<input type="checkbox"/>	Además podrá solicitar, de	
de fuego), y otros de acuerdo a		En restos óseos	<input type="checkbox"/>	acuerdo a cada caso, las	
cada caso en particular	<input type="checkbox"/>	incompletos	<input type="checkbox"/>	siguientes intervenciones	
		Estudio de ADN	<input type="checkbox"/>	especializadas:	
Estudio de ropas				Necropsia psicológica en la	
Descripción (talla, color,		En forma posterior se llevará a		búsqueda de Síndrome de	
marcas, manchas,		cabo el estudio de necropsia,		defensión aprendida	<input type="checkbox"/>
desgarraduras y		que tiene como finalidad		Síndrome de Estocolmo	<input type="checkbox"/>
desabotonaduras)	<input type="checkbox"/>	establecer:		Solicitar la intervención de perito	<input type="checkbox"/>
Fijación	<input type="checkbox"/>	Diagnóstico de causa de muerte	<input type="checkbox"/>	en antropología social para llevar	
Localización y análisis de	<input type="checkbox"/>	Realizar estudios histopatológicos	<input type="checkbox"/>	acabo estudio de entorno	
manchas y otros indicios	<input type="checkbox"/>	Estudios químicos toxicológicos	<input type="checkbox"/>	familiar y social	<input type="checkbox"/>
Solicitar prueba de Walker en	<input type="checkbox"/>	Determinar alcohol en la sangre	<input type="checkbox"/>		
caso de disparo con arma de		En caso de embarazo,	<input type="checkbox"/>	Una vez recabado lo anterior,	
fuego	<input type="checkbox"/>	determinar causa de muerte del		podrá llevar a cabo:	
		producto y edad gestacional	<input type="checkbox"/>	Recreación de los hechos en el	
Identificación del cadáver en		Estudio radiológico	<input type="checkbox"/>	lugar de la investigación	<input type="checkbox"/>
muerte reciente		(opcional)	<input type="checkbox"/>	Recreación con soportes	
Fijación descriptiva	<input type="checkbox"/>	Clasificación médico-legal	<input type="checkbox"/>	técnicos de programas de	
Ficha decadaclilar	<input type="checkbox"/>	de lesiones	<input type="checkbox"/>	animación de la escena del	<input type="checkbox"/>
Fijación fotográfica	<input type="checkbox"/>			crimen	<input type="checkbox"/>

NOTA: Solo aplicarán las intervenciones que se requieran de acuerdo al caso en particular

3. Indicación y búsqueda de indicios en el indiciado

LISTA DE VERIFICACIÓN 3

Para llevar a cabo la identificación del probable responsable se deberá indicar:

<p>Toma de individual dactiloscópica <input type="checkbox"/></p> <p>Datos biográficos <input type="checkbox"/></p> <p>Filiación descriptiva <input type="checkbox"/></p> <p>Señas particulares (Cicatrices, lunares, tatuajes) <input type="checkbox"/></p> <p>Estudio antropométrico (talla, peso, complexión) <input type="checkbox"/></p> <p>Fijación fotográfica</p> <p>Cuerpo completo <input type="checkbox"/></p> <p>De frente con escala métrica <input type="checkbox"/></p> <p>Busto de frente <input type="checkbox"/></p> <p>Perfil derecho <input type="checkbox"/></p> <p>Perfil izquierdo <input type="checkbox"/></p> <p>Solicitar información de antecedentes penales o registros anteriores <input type="checkbox"/></p> <p>Ingreso de ficha de identificación al sistema AFIS <input type="checkbox"/></p>	<p>Exploraciones físicas. Se deber practicar al o a los imputados las siguientes intervenciones:</p> <p>Exploración psicofísica <input type="checkbox"/></p> <p>Edad clínica en caso de ser menor <input type="checkbox"/></p> <p>Integridad física o lesiones (clasificación médico-legal de lesiones) <input type="checkbox"/></p> <p>Exploración andrológica (descamación vaginal) <input type="checkbox"/></p> <p>Intervención de perito en Psicología para determinar el perfil de personalidad (personalidad misógina-violenta) <input type="checkbox"/></p> <p>Intervención de perito en Psiquiatría (en caso necesario) <input type="checkbox"/></p> <p>Intervención de perito en antropología social para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo <input type="checkbox"/></p> <p>Toma de muestra de orina</p> <p>Químico toxicológico en orina para la detección de narcóticos y estupefacientes <input type="checkbox"/></p> <p>Cuantificación de alcohol en la orina <input type="checkbox"/></p>	<p>Toma de indicios para confrontación</p> <p>Semen (aglutininas A, B, O y ADN) <input type="checkbox"/></p> <p>Toma de surco balano prepuccial <input type="checkbox"/></p> <p>Toma de muestra de folículos pilosos del cuero cabelludo <input type="checkbox"/></p> <p>Toma de muestra de vello púbico <input type="checkbox"/></p> <p>Raspado de uñas <input type="checkbox"/></p> <p>Modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confrontación <input type="checkbox"/></p> <p>Toma de muestras para prueba de rodionato de sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego) <input type="checkbox"/></p> <p>Estudio de ropas</p> <p>Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras y desabotonaduras) <input type="checkbox"/></p> <p>Fijación <input type="checkbox"/></p> <p>Localización y análisis de manchas y otros indicios <input type="checkbox"/></p> <p>NOTA: Solo aplicarán las intervenciones que se requieran de acuerdo al caso en particular.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REGISTRO DE DATOS PARA ESTIMACIÓN DE INTERVALO POST MORTEM				
Nombre del Perito: _____ Fecha: ____/____/____				
C.I. / N.C.: _____ Exp. Crimi: _____ Exp. SEMEFO: _____				
Cadáver: M () F () Identidad: _____ Edad: _____				
Lugar del levantamiento: _____				
Hora del levantamiento: ____:____ Hora de reporte del primer respondiente: ____:____				
Hora de llegada al Servicio Médico Forense: ____:____				
Antecedentes (clínicos o del hecho): _____				
Describe brevemente el lugar del levantamiento: _____				
Posición anatómica en la que se localizó el cuerpo: _____				
Tipo de lugar en el que fue localizado: Abierto () Cerrado () Otro: _____				
Exposición a condiciones climáticas: Medio Acuoso/lluvia () Sol () Sombra ()				
Temperatura ambiental: _____ Humedad del ambiente: _____				
Ilustración fotográfica del lugar del levantamiento: Si () No ()				
Mencione si existe algún factor que acelere o retrase los signos tanatológicos del cuerpo (superficie en la que se localizó, ropas, fauna, entre otros): _____				
ENTREGA Y RECEPCIÓN				
ENTREGA	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma
RECIBE	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma

**ANEXO 3
FORMATOS**

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Carpeta de Investigación

Institución o Unidad administrativa	Lugar de intervención	Hora / Fecha

I.- Identificación de los indicios o evidencias

Número, letra o combinación del indicio	Descripción del Indicio o Evidencia (identidad)	Ubicación/origen	Estado original en el que se localizó

Nota: Deberá realizarse una descripción exhaustiva de la evidencia.

2.- Documentación de los indicios o evidencias

Por escrito: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> Fotográfica: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> Planimetría: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
videograbación: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> otro: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Especifique: _____

3.- Condiciones de recolección, embalaje, empaque y etiquetado

a) Descripción de la Forma en que se realizó la recolección (manual/instrumental): _____
b) Describa el embalaje empleado: _____
c) Empaque si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> Especifique: _____
d) Etiquetado: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>

4.- Condiciones de traslado de los indicios o evidencias

a. Vía: terrestre <input type="checkbox"/> aérea <input type="checkbox"/> marítima <input type="checkbox"/>
b. Se requieren condiciones especiales para su traslado : si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Recomendaciones: _____

Carpeta de Investigación

5.- Servidores públicos que intervinieron en el procesamiento de los indicios o evidencias

Nombre	Cargo	Proceso	Firma

6.- Continuidad y trazabilidad (fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y quien recibe los indicios, institución a la que pertenecen, cargo, número de identificación y firma)

ENTREGA	Fecha y hora	Nombre	Institución, cargo e identificación	Firma
RECIBE	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma
ENTREGA	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma
RECIBE	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma
ENTREGA	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma
RECIBE	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma
ENTREGA	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma
RECIBE	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma

SE AUTORIZA

LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).